

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 107.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atención del Gobierno de S. M., solicito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus reciprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administración. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó ménos imputables á la Administración municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la Gaceta del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atra-

sados a cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado a cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederan con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente a la Hacienda pública en la Tesoreria de la provincia.

cion indebida a otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formaran inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas a la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinandolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordaran y pondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel que le extinguido.

E. Cuidara V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa

provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantia, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendra de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demas que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la antes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.
—GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Circular núm. 192.

Demarcadas por el Señor Ingeniero Jefe de este Distrito ocho pertenencias de la titulada «Flor Violeta» de mineral Zinc, sita en termino de Gramedo, Ayuntamiento de Vergaño, y habiendo trascurrido el término de quince días que señala el artículo 56 del Re-

giamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874 sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado, por reintegro de los derechos de título y número de pertenencias demarcadas, he acordado declarar dicho expediente fenecido y cancelado y franco y registrable el terreno que á la indicada mina se refiere, publicándolo en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento.

Palencia 16 de Abril de 1882.
—El gobernador, *Domingo García*.

Circular núm. 193.

Habiendo sido demarcadas por el Señor Ingeniero de minas Jefe de este Distrito, doce pertenencias de la titulada «Nuestra Señora del Brezo», de mineral cobre, cuyo registro solicitó D. Leocadio del Castillo, vecino de Ampuero, en la provincia de Santander, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de minas vigente á fin de que en el término de quince días contados desde la fecha de esta inserción, presente el interesado en esta dependencia el papel de pagos al Estado, correspondiente al título de propiedad y número de pertenencias demarcadas á los efectos del artículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Palencia 17 de Abril de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

Circular núm. 194.

Habiendo sido demarcadas por el Señor Ingeniero de minas Jefe de este Distrito, doce pertenencias de la titulada «Dolores» de mineral cobre, cuyo registro solicitó Don Leocadio del Castillo, vecino de Ampuero, en la provincia de Santander, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento de minas vigente á fin de que en el término de quince días contados desde la fecha de esta inserción presente el interesado en esta dependencia el papel de pagos al Estado, correspondiente al título de propiedad y número de pertenencias demarcadas á los efectos del ar-

tículo 56 del Reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

Palencia 17 de Abril de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Enero de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero, y con asistencia de los señores Guzman y Jalon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que por enfermedad escusaban su asistencia los señores Francos y Rodriguez Olea.

Seguidamente acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante novecientas noventa y seis pesetas por las estancias causadas durante el mes de Diciembre en el Hospital de San Antolin de Palencia, por enfermos pobres de la provincia en él acogidos y otra importante mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, cincuenta céntimos, por las estancias causadas durante el mismo mes en el Manicomio de Valladolid, por los dementes pobres de esta provincia en él acogidos.

Dada cuenta del expediente relativo á la censura de las cuentas municipales de Añeza, correspondientes al ejercicio de 1873 á 16 de Agosto de 1874 durante el cual fué Alcalde D. Mariano Santiago, acordó unánime la Comision informar al Sr. Gobernador, que procede la aprobacion sin perjuicio, apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo no acepte cuentas que no estén formuladas con arreglo á las prescripciones legales ni las remita á la Superioridad sin que queden cumplimentadas todas las reglas de tramitacion establecidas por el artículo 156 de la Ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente relativo á las cuentas municipales de Villabermudo correspondientes al ejercicio de 1879 á 80, rendidas por el Alcalde D. Vicente Barrio y el depositario D. Antonio Rodriguez, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Dada cuenta del expediente relativo á la censura de las cuentas municipales de Villarramiel correspondientes al ejercicio de 1879 á 80, rendidas por el Alcalde D. Juan del Rivero y el Depositario D. Pedro Garcia Martin, S. E. acordó unáni-

me informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio á condicion de quedar responsable el Ayuntamiento de 1879 á 80 de las sumas que adeudan varios vecinos por terrenos cedidos, en caso de no poder hacerse efectivas.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoyo en solicitud de que por el Exce-lentísimo Sr. Ministro de Fomento se subvencionen con cuatro mil quinientas pesetas las obras de nueva construccion de dos escuelas públicas para niños de ambos sexos, S. E. vista la real orden de 6 de Agosto de 1877 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la de 24 de Julio de 1856 y la de 22 de Julio de 1874, acordó unánime informar al Sr. Gobernador, esponiendo la conveniencia del pensamiento y que confia en que el Gobierno de S. M. celoso en procurar el fomento de los intereses morales de los pueblos otorgará la pretendida subvencion.

A continuacion acordó unánime la Comision prestar su aprobacion y mandar satisfacer las cuentas de bagages de Villada, correspondientes al primero y segundo trimestre del año de 1881 á 82 importante sesenta y nueve pesetas, veinticinco céntimos; de la Empresa de los ferro-carriles del Noroeste correspondientes á los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 1881 importantes ciento noventa y tres pesetas, veinte céntimos; de Aguilar de Campoo, correspondientes al primer trimestre de 1881 á 82, importantes seiscientos sesenta pesetas, setenta y cinco céntimos; de Frómista, correspondientes al primero y segundo trimestre del año de 1881 á 82 importantes seiscientos cincuenta y cinco pesetas, noventa y ocho céntimos; y de Palencia correspondientes al segundo trimestre de 1881 á 82 importantes setecientos veintitres pesetas.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Berceril del Carpio, en solicitud de que se repare su casa consistorial, S. E. considerando que se ignora en absoluto el costo de las obras por no existir proyecto facultativo que le indique y que tampoco expresa el Ayuntamiento los recursos con que cuenta, acordó unánime manifestar al Sr. Gobernador que no es posible informar ni menos tomar en consideracion esta peticion interin no se llenen los indicados requisitos.

Vista una consulta elevada por el Alcalde de Robladillo, acerca de los medios legales de obtener recursos para sufragar los gastos originados con motivo de la defensa hecha para responder á una demanda

sobre pago de un foro, acordó unánime S. E. informar al Sr. Gobernador que la real orden de 11 de Enero de este año facilita á los Ayuntamientos medios para cubrir sus atenciones.

Visto el expediente relativo á las obras de nueva construccion de la primera parte del trozo 3.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas del que resulta que el contratista D. Felipe Torio, no ha podido terminarlás dentro del plazo señalado á causa del retraso que ha ocasionado el expediente de espropiacion de terrenos, S. E. visto el informe emitido por el Director facultativo de obras provinciales, acordó unánime otorgar al contratista una próroga que terminará en 31 de Diciembre de este año, aprobando y mandando satisfacer una certificacion facultativa importante tres mil ciento cincuenta y dos pesetas, dos céntimos, por las obras ejecutadas durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Visto el expediente relativo á la contratacion de acopios de piedra para la conservacion de carreteras provinciales, S. E. acordó unánime prestar su aprobacion á tres certificaciones facultativas expedidas á favor de los contratistas D. Ulpiano Ortega y D. Toribio Gatón, por las cantidades de 2954 pesetas, 7 céntimos, á favor de aquel por los acopios y machaqueo durante el mes de Diciembre en la carretera de Mazariegos á Lagartos, 2837 idem con 71 céntimos á favor del segundo por la el puente de Don Guarín á Villada, y 1304 con 10 céntimos por la de Calabazanos á Esguevillas á favor del mismo contratista.

Visto el expediente relativo á las obras de nueva construccion de la carretera del puente de Don Guarín á Villada y lo informado por el Director facultativo de obras provinciales, S. E. conforme con este informe acordó unánime se efectúen dichas obras de la manera que aquel funcionario propone y aprobar la certificacion expedida á favor del contratista D. Toribio Gatón Rojo, importante once mil ciento diez y seis pesetas, cincuenta y nueve céntimos, por las obras ejecutadas durante el mes de Diciembre mandando se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos se satisfaga su importe.

Visto el informe del Director facultativo de obras provinciales segun el que no ha sido posible al contratista de las obras de la primera parte del trozo 3.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, D. Clito Melero, darlas por terminadas dentro del plazo estipulado á causa de no haberse satisfecho el importe de los terrenos que han de espropiarse en el término de Fuentes de Nava, ni haber consentido

los propietarios la ocupacion de sus fincas hasta principio de Diciembre siendo perjudicial la rescision del contrato, S. E. acordó unánime prorrogarle hasta 30 de Noviembre de este año, á fin de que queden durante este plazo completamente terminadas, aprobando y mandando satisfacer una certificacion facultativa importante tres mil ochocientas cuarenta y dos pesetas, diez y nueve céntimos, por obras ejecutadas durante el mes de Diciembre.

Y se levantó la sesion de que yo Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 12 de Enero de 1882.

En la ciudad de Palencia á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Domingo Garcia, Gobernador civil de la Provincia, Don Tomás Gomez Inguanzo, Don Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, Don Ricardo Lopez Francos, D. Juan Solórzano, D. Pedro Herrero, Don Ambrosio Escobar, D. Juan Perez Miguel, D. Fernando M. Collantes, Don Antonio A. Reyero, D. Ricardo Castrillo, D. Nazario Perez Juarez, D. Manuel de las Heras, D. Valentin San Juan, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion extraordinaria, leyendo el Secretario Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusion fué unánimemente aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que excusaban su asistencia por enfermedad y asuntos urgentes de familia los Señores Velasco, Muñoz, Moyano y Rodriguez Olea.

Seguidamente ordenó el Señor Presidente la lectura de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre impuesto de consumos é Instruccion general para su administracion y cobranza de la misma fecha así como una comunicacion de tres del corriente de la Delegacion de Hacienda de esta Provincia, que escita el celo de esta Corporacion para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley citada proceda en término de 15 dias á la clasificacion de los pueblos en las tres categorias que la misma estatuye.

Verificada la lectura por el Secretario Sr. Yagüez, hizo presente el Sr. Gobernador que, siendo este el asunto sobre que deben versar las deliberaciones de la Diputacion

y para cuya resolucion habia sido convocada, esperaba que teniendo en cuenta la perentoriedad del plazo que la Ley señala y la trascendental importancia que envuelve, consagraría toda su atencion al más pronto y acertado despacho de este servicio, abandonando S. S. el sillón presidencial que en el acto ocupó el Sr. Gomez Inguanzo.

Prosiguiendo la deliberacion, espuso el Sr. Collantes que preventivamente habia formado un proyecto de clasificacion que sometia al axámen de la Diputacion, sin perjuicio de aceptar cualquiera otros que se presentasen y ofreciesen condiciones superiores así como las supresiones, enmiendas ó adiciones que respecto del suyo estimase convenientes la Corporacion.

El Sr. Yagüez manifestó que, sin desechar el proyecto del señor Collantes ú otros que se presentasen, entendia que era el procedimiento más acertado para obtener pronta resolucion el nombramiento de una Comision especial, que teniendo aquel á la vista, emita un dictámen detenido y fundado sobre el asunto.

El Sr. San Juan, conforme con el nombramiento de Comision propuesto por el Sr. Collantes, espuso que en su concepto debiera esta emitir su dictámen sobre el proyecto del Sr. Collantes.

Despues de algunas observaciones del Sr. Presidente, la Diputacion aceptó por unanimidad el pensamiento de nombrar una Comision especial compuesta de un Diputado por cada partido judicial encargada de emitir con urgencia su dictámen sobre el asunto, siendo nombrados por aclamacion individuos de ella los Sres. Collantes, Yagüez, Heras, San Juan, Perez Miguel, Francos y Castrillo.

En este estado el Sr. Presidente suspendió la sesion, anunciando que proseguiría á las doce del dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos, C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 la Delegacion del Banco de España en esta Capital, ha dispuesto conceder una próruga de tres dias para que las personas que no hayan satisfecho sus cuotas por el impuesto equivalente á los de sal hasta el dia 19

del actual, puedan verificarlo en la oficina de aquella recaudacion sin recargos.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que los contribuyentes de esta Capital á quienes interese utilicen este beneficio

Palencia 18 de Abril de 1882.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Debiendo procederse al nombramiento de Síndicos y clasificadores para el reparto de cuotas de la contribucion industrial y de comercio en esta Capital para el próximo año económico de 1882-83, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 31 de Diciembre último, desde el inmediato lunes 24 del actual en adelante, esta Administracion, invita á todos los industriales agremiables á que se presenten en el despacho del Jefe de la misma en los dias y horas designados en los anuncios puestos de manifiesto en los parajes de costumbre; en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que renuncian los mencionados industriales las atribuciones que en tan importante servicio les competen.

Palencia 19 de Abril de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

En la Gaceta de Madrid número 106 aparece inserto el anuncio que á continuacion se expresa:

«El dia 22 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de la ciata de algodón que necesitan las Fabricas de tabacos de la Peninsula, calculado en 60.000 piezas de 100 metros de tiro cada una para el precintado de los cajones de plomo en que envasen las manufacturas que se produzcan en las mismas durante el período de tres años económicos ó sea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1885, con sujecion estricta al pliego de condiciones y á los tipos muestras que estaran de manifiesto en la misma Direccion todos los dias no feriados de once de la mañana á cuatro de la tarde y bajo el tipo máximo de una peseta 90 céntimos que abonara la Hacienda por cada pieza de ciata.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial por si alguno quisiera interesarse en la referida subasta.

Palencia 17 de Abril de 1882.
—Antonio Pujadas.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por Domingo de Abia Ortega, vecino de Torre de los Molinos, se ha presentado escrito, solicitando que en atencion á que reúne las cualidades de la l y se le incluya en el censo electoral del Ayuntamiento de su pueblo para Diputados á cortes, con arreglo á la vigente ley electoral y admitida la demanda por providencia de cuatro de los corrientes se ha acordado publicarlo por medio de edictos que se fijan en los sitios públicos de costumbre de esta villa, pueblo de Torre, é insertará en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias comparezcan á oponerse los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrion de los Condes, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Isaac Vazquez Casado.

Don Luis Tejerina Zubillaga Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Juan Delgado Francon, vecino de Torre de los Molinos se ha presentado escrito solicitando en atencion á que reúne las cualidades de la ley, se le incluya en el censo electoral para Diputados á cortes del Ayuntamiento de su pueblo con arreglo á la vigente ley electoral y admitida la demanda en providencia de este dia he acordado publicarlo por medio de edictos que se fijan en los sitios públicos de costumbre de esta audiencia, en la de Torre y en el Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias comparezcan á oponerse los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrion de los Condes, á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Joaquin M. Nevaros.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comisión de evaluación de este Distrito municipal, á practicar las operaciones de formación del apéndice general, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta, ó cualquiera otro motivo, desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la rectificación del nuevo amillaramiento, hasta 31 de Diciembre último, las cuales servirán de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del segundo semestre del año económico actual; es de indispensable y urgente necesidad que todos los contribuyentes en esta localidad, vecinos de la misma, y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este municipio dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones por duplicado de alta ó baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de diez céntimos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 5.º de la ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando al efecto los títulos de adquisición correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmisión previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia no serán admitidas y se girará el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible, que arroje de las mencionadas cédulas de declaración presentadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Calzada de los Molinos 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Domingo Fornos.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Villamorco.
Vega de Bur.
Capillas.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de setecientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes al referido cargo presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Al mismo tiempo podrán desempeñar la secretaría del Juzgado municipal sin mas dotación que los derechos de arancel.

Cevico Navero 16 de Abril de 1882.—Antonio Benito.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo que tiene 40 pares de mulas por la que se abona de 12 á 14 celemines, y 30 caballerías menores á 3 celemines una.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes diez días después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Se halla vacante la plaza titular de Médico de Husillos dotada con 250 pesetas anuales por asistencia de familias pobres, que cobrará por trimestres de los fondos municipales, teniendo además 42 cargas de trigo de honorarios, con mas 200 pesetas que sacará de familias que viven fuera del radio del pueblo.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Alcaldía de dicho pueblo, en el término de diez días después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial teniendo presente que no se admitirán las de aquellos que no hayan ejercido en otro punto.

Juzgado municipal de Cobos de Cerrato.

ANUNCIO.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871 dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin mas dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentaran en este Juzgado las solicitudes acompañadas de documentos de aptitud para el desempeño del cargo.

Cobos de Cerrato 9 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Bernardino Perez.—El Secretario interino, Pedro Villarruel.

Juzgado municipal de Tariego.

Don Segundo García Ayuso, Juez municipal de esta Villa:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia de que la desempeñaba; la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto, en la Ley provisional de poder judicial y Reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Los aspirantes presentaran sus solicitudes en este

Juzgado dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, debiendo acompañar á las mismas, los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Tariego 15 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Segundo García.

Juzgado municipal de Lavid de Ojeda.

Don Clemente Fuente, Juez municipal de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que se halla vacante

la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de buena conducta moral, así como la de examen y aprobación de documentos que acrediten su aptitud y capacidad para desempeñar dicho cargo.

Lavid de Ojeda 16 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Clemente Fuente.—Secretario interino, Roman Gutierrez Martin.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en la sala de subastas del Establecimiento para la 1.ª y 2.ª subasta en venta de las prendas siguientes:

NÚMERO DE LA PRENDA.	RESEÑA DE LA PRENDA.	PRECIO DE TASACION.	
		Pts.	Cts.
<i>En 1.ª subasta.</i>			
ALHAJAS.			
40	Un cordón de oro para collar, peso de 5 adarmes.	27	
	Un collar de señora con un sobrepuesto, peso de 12 adarmes.	60	
49	Un Medallón con un diamante, peso de ocho adarmes, de oro.	65	
	Una sortija, roseta de oro y diamantes.	30	
ROPAS.			
31	18 Elásticas interiores de algodón, 12 fundas de almohada de algodón con puntilla.	16	
38	Una capa de paño azul.	20	
40	Un pañuelo de lana fondo claro y una falda de merino, color pasa.	11	
41	Una capa de paño, color pasa, bozos de color.	40	
55	Una capa de paño Villoslada, bozos de felpa y contrabozos tartan.	24	
65	Tres sábanas de hilo en buen uso.	15	
66	Una colcha de percal pintada sin fleco.	4	
67	Un pañuelo negro de merino.	20	
<i>En 2.ª subasta.</i>			
ROPAS.			
17	Un gaban paletó de paño, color gris oscuro en buen estado.	32	50
22	Una capa de paño, color pasa oscuro, con bozos de felpa á cuadros.	26	
13	Un vestido de lanilla, con volantes y adornos, para señora.	13	
36	Dos abrigos, uno de merino negro y otro de astracán.	6	50

Palencia á 10 de Abril de 1882.—El Director Gerente de turno, Deogracias I. Casanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo. 34

Se vende en Revilla de Campos una yegua de señal, dedicada á la reproducción, de siete cuartas y un dedo de alzada; y tres crias suyas, una recién nacida y una potra y un potro de dos años y de uno respectivamente, todos hijos de los caballos del Estado.

Para mas pormenores, verse con el Veterinario de dicho pueblo.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.